

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 10 de Mayo de 1879.

NUM. 49.

**CONDICIONES.**—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliabros del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUCESOS.

### Legislatura del Estado.

Hoy cerró su primer período de sesiones ordinarias.

La diputacion permanente quedó nombrada de la manera siguiente: Presidente, C. Lic. Enrique Barrero, vice-presidente, C. Jesus Arias, secretario, C. Adolfo Trejo.

### Jefta Político.

Lo es el C. Wilfrido Melgarjo del Distrito de Zacualtipan, en sustitucion del C. Corouel Guillermo Pascoe.

### Voto de gracias.

La Honorable Asamblea de esta ciudad, en sesion extraordinaria que tuvo lugar el dia 29 del mes próximo pasado, se sirvió acordar un voto de gracias á la Sra. Natalia Lalson de Cárdenas, por la donacion que hace al municipio de la superficie del terreno que ocupa la cañería que conduce el agua de la Barranca de los Leones á esta ciudad.

### Protesta.

Damos á conocer la que los poderes legislativo y ejecutivo del Gobierno de Yucatan, formularon contra el juez de Distrito, por haber embargado las rentas particulares del Estado.

Héla aquí:

“La 7ª Legislatura del Estado libre y soberano de Yucatan, ante la nacion mexicana hace la siguiente protesta:

Ya no es la fuerza armada la que con el pretexto de estado de sitio, hace pesar su dura planta sobre nuestras instituciones, porque al fin condenó esos sitios. Ya no es el motin y la rebelion local los que plantan su bandera sobre un gobierno constituido, porque se hicieron imposibles ó cuando menos difíciles, por la accion federal, esas lamentables hazañas. Pero un nuevo acontecimiento que puede repetirse en cada Estado acaba de tener lugar en este, todavía mas temible que los expresados, porque viene rodeado de la apariencia pasiva de su origen. Hé aquí el hecho:

El, catorce del presente mes, por mandato del C. Juez de Distrito del Estado, Sr. Octaviano Zorrilla, el C. Jefe de Hacienda mandó notificar al C. Tesorero general del mismo, el pago en el acto de la enorme suma de más de \$ 60,000 que creía se adeudaba al Fisco Federal del impuesto decretado por la ley del Timbre sobre el consumo de carnes, conunándolo con el embargo de las rentas públicas de su cargo. El Tesorero alegó la incompetencia del C. Juez de Distrito, protestando enérgicamente contra aquel acto como altamente atentatorio á la Independencia, Soberanía y vida del Estado; pero á pesar de todo, al dia siguiente fueron embargadas las rentas públicas de Yucatan, señalándose el ramo de contribucion de predios y el derecho de consumo de carnes, que casi forman todo el ingreso fijo mensual. Si se tratase de apreciar intenciones tal vez nos llevarian á una conclusion desfavorable al juez de Distrito y al Jefe de Hacienda, su conviccion sobre el enorme deficiente de nuestro presupuesto y la ciencia cierta que tenían de no existir en las cajas del Estado ni cuatro mil pesos en los momentos en que mandaron el pago en el acto de la suma de más de sesenta mil; pero no entraremos en dichas

apreciaciones y nos limitaremos al exámen de lo que arrojan los hechos expresados.

La Hacienda de un Estado es el elemento esencial de su vida. Sin tesoro público no puede concebirse. Por eso su constitucion establece los Poderes que deben formarlo, dándoles facultades para decretar los impuestos necesarios. La carta fundamental de la Nacion en su art. 40 declara que los Estados en su régimen interior son libres y soberanos, y correspondiendo á este régimen la inversion de su Hacienda, sobre ellos pueden disponer de esta. Si otra autoridad estraña la ocupa, se atenta á la Soberanía ó Independencia de los estados. Ni se diga que alguno por su condicion de dador seña llevado legalmente á aquel extremo, porque no es aceptable la teoria de la extincion de una entidad federativa por razon de su crédito pasivo.

El embargo de la Hacienda del Estado, suspende el cumplimiento de la ley de presupuesto. Esta ley solo puede darse por el Poder Legislativo y este mismo Poder solo puede fijar la duracion de las leyes y la inversion de las rentas que establece con los impuestos que decreta. Art. 33 y fraccion 6 del art. 34 de la Constitucion de Yucatan. Luego la autoridad que mandó aquel embargo y el empleado que lo ejecutó, han atentado: 1º contra la facultad constitucional que solo tiene esta Cámara de suspender el cumplimiento de las leyes; 2º contra la facultad que igualmente tiene para invertir por medio de una ley, todo el producido de las rentas que crea.

Por las facultades que el art. 53 de la Constitucion local otorga al Ejecutivo, resulta ser el Administrador legal de las rentas públicas y quien debe cuidar del régimen interior del Estado. Mas este régimen interior, esa administracion se hace imposible ó ilusoria desde el momento en que se embargue la Hacienda del Estado, porque donde no hay rentas no hay administracion, y donde no hay esta no hay régimen interior. Es, pues, claro y evidente que el embargo expresado vulnera las facultades constitucionales del ejecutivo de Yucatan.

En vista de estas consideraciones, esta cámara califica los actos del C. juez de distrito, Octavio Zorrilla, y jefe de Hacienda C. José Dominguez Ortega como graves atentados contra la soberanía é independencia de Yucatan, declarada por el art. 4º de la Constitucion general y contra las facultades de los poderes legislativo y ejecutivo del mismo, que les otorgan los artículos 33 y 34 de la Constitucion local; y no debiendo consentir en ellos, á nombre del pueblo á quien representa, protesta de la manera mas solemne contra semejantes atentados exigiendo la reparacion de los agravios y el condigno castigo de los responsables.

Mérida, Abril 24 de 1879. —*Juan Castellanos*, diputado por el 11º distrito, presidente. —*Sérgio Palma*, primer diputado por el primer distrito, vice-presidente. —*Lauro Rendón*, 2º diputado por el primer distrito. —*Tamela Rio*, primer diputado por el tercer distrito. —*Juan P. Carrillo*, 2º diputado por el tercer distrito. —*Martin Romero Ancona*, diputado por el 4º distrito. —*Jesus Palma y Palma*, primer diputado por el 5º distrito. —*Juan N. Buedia*, diputado por el 6º distrito. —*Rafael Perez Mirin*, diputado por el 9º distrito. —*Juan José Herrera*, diputado por el 10º distrito. —*Isac Peña*, diputado por el 2º distrito, secretario. —*Sabás Vega*, 2º diputado por el 5º distrito, secretario.”

**EL CAJMANUEL NOYERO ANCONA**, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, al pueblo yucateco y a la nación.

Un grave atentado contra las instituciones que se ha dado en el pueblo mexicano, en su vida política, acaba de cometer el C. S. Octavio Zorrilla, juez de distrito de este Estado, usurpando atribuciones de los altos Poderes del Poder Judicial y del Estado, con trascendencia al orden y tranquilidad de esta entidad federativa. La magnitud y consecuencias de este golpe de Estado sólo por el C. Zorrilla podrá ser estimada por la narración razonada de los hechos, que comprendo el documento que sigue:

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Yucatán.

Este gobierno tiene la honra de dirigirse á Vd. como superior inmediato del juez de Distrito de este Estado, en demanda de una pronta reparación á los graves atentados que este ha cometido y sigue cometiendo contra la independencia y soberanía de Yucatán en su régimen interior.

Si la infracción de la carta fundamental federal y de sus garantías en perjuicio de un individuo es un hecho grave, esta gravedad llega al último punto de altura, cuando la violación se comete contra toda la sociedad, contra todo el Estado, que es una de las entidades federativas que forman la soberanía nacional mexicana.

Para que Vd. tenga perfecto conocimiento del atentado, este gobierno pasa á hacer una narración de los hechos, comprobándolos con documentos públicos, aplicando luego á ellos las prescripciones terminantes de nuestro derecho constitucional.

Según los antecedentes que existen en esta secretaría de gobierno, al empezar á regir la primera ley llamada del timbre, en 31 de Enero de 1875, el jefe de hacienda pretendió cobrar el 25 p. 3. de recargo federal al impuesto de dos pesos por cada cabeza de res y de un peso cincuenta centavos por cada cerdo, que se matase, fundándose en el texto de la citada disposición.

Con tal motivo, y estando ya rematadas las rentas públicas del Estado, en cuyos contratos producía un trastorno el nuevo recargo, representó el ejecutivo de Yucatán, que entonces estaba á cargo del C. Eligio Ancona, al federal, en 3 de Febrero del mismo año, á fin de que se aplazase el cobro de dicho 25 p. 3. para el próximo entrante de 1876, no causándolo, por consiguiente, los contribuyentes.

A esta representación contestó el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría de Hacienda, en 12 de Abril, accediendo á la solicitud de este gobierno, y previniendo que solo los remates posteriores á la ley del timbre se sujetasen á su texto. Estos dos oficios van adjuntos á esta comunicación, en copia autorizada, bajo los números 1 y 2.

Mas tarde, en ley de 4 de Noviembre de 1875, se derogó la que imponía una contribución á la matanza de cada cabeza de res ó cerdo, y se decretó que las carnes de la primera clase de ganado causasen dos centavos y las de la segunda tres cuando se sacasen á expendio, como derecho de piso de mercado recaudable diariamente en el mismo lugar.

Esta variación puso al nuevo impuesto fuera del texto de la ley del timbre, y aunque esta fué reformada en 28 de Marzo de 1876, quedó aquella contribución comprendida en la exención que otorga la fracción 1.ª de su artículo 26.

Quizá por este motivo ni la administración del ramo, ni la gefatura de Hacienda, ni la secretaría de Estado respectiva pretendieron cobrar el recargo que creyeran corresponderle al iniciar el año de 1876, ni durante él.

Después del C. Eligio Ancona se sucedieron en la administración pública de este Estado los CC. Protasio Guerra, Agustín del Río y José María Iturralde, hasta que electo constitucionalmente el que habla, tomó posesión del Poder Ejecutivo el 1.º de Febrero del año próximo pasado. Durante todas las administraciones citadas y en el primer año de la actual, el jefe de Hacienda no solamente no hizo gestión alguna, pero ni indicación siquiera referente al 25 p. 3. sobre el impuesto de carnes, apesar de que en esos tres años aquel funcionario federal estuvo interviniendo mes á mes en los cortes de caja de la tesorería general, en los cuales aparecía el ingreso de esa contribución sin recargo.

La sucesión no interrumpida de aquellas operaciones publicadas en su oportunidad en el periódico oficial de este Estado, en las cuales aparece suscribiendo el jefe de Hacienda sin hacer observación alguna, ha puesto estos hechos bajo el dominio público, por cuyo motivo no hay necesidad de comprobarlos.

Esto era el curso de las cosas, hasta que en 7 de Marzo último el jefe de Hacienda transcribió á este gobierno una orden de la secretaría de Hacienda del ramo, de fecha 17 del anterior mes, en la que le prevenía gestionarse con el Ejecutivo de mi cargo el pago del 25 p. 3. federal correspondiente al impuesto, no solo de lo que se causase en adelante, sino también de lo que debió causarse desde 1875, para cuyo efecto acompañó una liquidación ascendente á 58,684 pesos 68 centavos. A esta comunicación adjuntó dicho jefe de Hacienda copias de tres oficios de años anteriores en que le prevenían el cobro, y de los cuales ningún conocimiento tenía este gobierno hasta que aquel funcionario le hizo saber en tenor en Marzo último.

Creyendo fundadamente este gobierno que aquellas ordenes habian sido expedidas por la secretaría de Hacienda en la inteligencia de que aún subsistía la antigua ley del Estado que imponía una alcabala á la matanza del ganado vacuno y de cerdo, se dirigió con fecha 8 de Marzo próximo pasado al Ejecutivo federal exponiéndole las razones que, en su concepto, eximen á la nueva contribución del mentado recargo, manifestándole así al jefe de Hacienda. Luego, el 13 del corriente se dirigió el Ejecutivo de mi cargo á la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, manifestándole dos motivos que tiene la tesorería general de Yucatán para no creerse deudora de lo que debió satisfacerse desde 1875. Ambas comunicaciones van adjuntas en copia autorizada, bajo los números 3 y 4.

Estas representaciones están todavía pendientes de resolución en dicha secretaría de Hacienda, y la esperaba este gobierno para que, en caso de no ser conforme con la justicia que asiste al Estado abriese la controversia indicada ante el tribunal competente; cuando el jefe de Hacienda funcionario C. José Domínguez Ortega mandó notificar por medio del C. Miguel Muñoz, empleado de su oficina, al tesorero general, el lunes 14 del corriente, pagase la cantidad de \$ 59,824 77 centavos, con apercibimiento de ejecución y embargo. Apesar de la amenaza, ese día se limitó el acto á la notificación de pago, según comunicación del tesorero y certificado auténtico que acompañó á Vd. en copia autorizada, bajo los números 5 y 6.

Al día siguiente 15, se presentó en la tesorería general del Estado, el C. José Buenfil Pérez asociado del escribano José María Sánchez, é hicieron saber al tesorero un mandamiento del enarado jefe de Hacienda, en que le notificaba pagase en el acto la cantidad expresada, bajo el apercibimiento ya dicho; y no habiéndose verificado el pago de aquella enorme cantidad, embargaron las rentas del Estado en los ramos de contribución predial é impuesto de carnes, que constituyen la principal viga del tesoro. Este mandamiento está fundado en un mandato imperativo proveído por el juez de distrito S. Octaviano Zorrilla, á petición del fiscal Manuel Susano Villamor, en que proviene á dicho jefe de Hacienda proceda á embargar las rentas del Estado. Estos hechos están comprobados con los documentos auténticos que acompaño á Vd. en copia autorizada, bajo los números 7 y 8.

Hasta aquí los hechos. De ellos surgen las siguientes cuestiones:

Primera. ¿Es competente el juez de distrito para conocer en primera instancia de las controversias que se suscitan entre un Estado y la Unión?

Segunda. ¿Está en las atribuciones de la autoridad judicial despachar mandamientos de ejecución y embargo contra las rentas públicas de un Estado, ó lo que es lo mismo, el ordenar pagar la deuda pública designando fondos y apoderándose de ellos para hacer efectivo el pago?

Tercera. ¿Es el tesoro general el jefe de la administración pública en un Estado?

No es del caso consignar las cuestiones referentes al fondo mismo de la controversia, porque ni Vd. es competente para dirimir, como se verá después al resolver la primera cuestión; por cuyo motivo solo se ocupará este oficio de las que tienen relación con el atentado cometido por el juez de distrito y jefe de Hacienda.

Ocupándose de la primera cuestión, se encuentra desde luego este gobierno con el art. 98 de la constitución federal, que de una manera clara y sin dar lugar á duda dice que "corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera instancia, el conocimiento de las controversias que se suscitan de un Estado con otro, y de aquellas en que la Unión fuere parte". En el presente caso habria una controversia entre el Estado de Yucatán y la Unión, sobre la solución de una deuda que creó aquel no haberla contraído y esta sí. La competencia de la Suprema Corte para dirimir.

la se encuentra en el texto mismo del artículo 98, y por consiguiente establecer la incompetencia del juez de distrito.

Ni podía ser de otra manera, porque siendo Sabotino el Estado en la esfera que le ha dado el pacto federal, y siendo también la Unión, no era posible sujetar á los gobiernos de los mil municipios jurisdicción de un juez de distrito, sin que se les quitara la jurisdicción federal.

Este funcionario ha confundido lastimosamente la jurisdicción que ejerce sobre los individuos que habitan el Estado, con la que debe tenerse sobre la misma entidad federativa en su calidad de soberana.

Para estimar la competencia de un juez en el conocimiento de un litigio, es necesario atender siempre á este principio de Jurisprudencia universal: El actor sigue el fuero del reo.

(Continuara)

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 325. El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único. Es fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el C. Lic. Francisco de P. Arriaga.

Transitorio. Para que el electo pueda empezar á ejercer su cargo, se presentará á prestar la protesta respectiva luego que se publique este decreto.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á 2 de Mayo de 1879.—Manuel Gómez, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—A. Trejo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 3 de Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gubernación.

EL C. GENERAL RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabe:

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 326.—El sexto congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º Siempre que en algun municipio faltaren á la vez el presidente municipal propietario y el suplente, se cubrirá la falta por el presidente de la asamblea que esté en ejercicio; y si este viere impedido, por el vicepresidente, dándose aviso inmediatamente al ejecutivo por la gefatura política respectiva, para que aquel nombre un presidente municipal interino.

Art. 2º Si la falta de los presidentes propietario y suplente fuese temporal, el presidente interino nombrado por el ejecutivo lo suplirá por el tiempo de su duración; pero si fuere absoluta, á mas tardar ocho dias despues de que ocurra, la asamblea convocará al municipio á elecciones extraordinarias, verificadas las cuales, el presidente interino hará la entrega respectiva al nuevo electo.

Art. 3º Se prohibe la eleccion inmediata del presidente municipal interino ó del suplente que esté en ejercicio al tiempo de verificarse aquella.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á 2 de Mayo de 1879.—Manuel Gómez, diputado presidente.—Francisco Sierra, diputado secretario.—A. Trejo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del gobierno, en Pachuca, á 3 de Mayo de 1879.—Rafael Cravioto.—Francisco de P. Olvera, secretario de gubernación.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Circular núm. 26.—Con esta fecha apruébanse las formalidades legales, hechas en entrega del poder judicial del Estado al C. general Rafael Cravioto, gobernador constitucional del mismo, por haber terminado la licencia que la honorable legislatura tuvo á bien concederle.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su inteligencia, libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 1º de 1879.—Miguel Flores.—Al.....

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Circular número 26.—Habiendo terminado la licencia que por un mes tuvo á bien concederme la honorable legislatura, con esta fecha he vuelto á hacerme cargo del gobierno del Estado.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Mayo 1º de 1879.—Rafael Cravioto.—Al.....

Presidencia municipal de Huehuetla.—En Huehuetla, á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí, el C. José D. Solís, presidente municipal propietario, compareció el C. Antonio Varona, juez conciliador propietario, electo popularmente, quien para ejercer sus funciones otorgó en nombre de la ley la protesta siguiente:

"Yo, Antonio Varona, solemnemente protesto sin reserva alguna, que administraré justicia sin distincion, y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como conciliador del municipio de Huehuetla, sujetándome á las constituciones y leyes de la federacion y del Estado; y al Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco."

Con lo que terminó la presente acta que firmaron los CC. proponente Antonio Varona por ante el secretario.—José D. Solís.—Antonio Varona.—Diego Velasco, secretario.

Tribunal superior de justicia del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, á 6 de Mayo de 1879, reunidos en el salón de acuerdos del tribunal superior de justicia del Estado los ciudadanos magistrados del mismo, se presentó el C. Lic. Francisco Valenzuela, nombrado juez 1º interino de 2ª instancia de este distrito, y dijo:

"Yo, Francisco Valenzuela, solemnemente protesto que administraré justicia sin distincion de personas y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito, sujetándome á las constituciones y leyes federales y del Estado. Igualmente protesto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la constitucion federal de 1857, las adiciones y reformas á la misma constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, decretadas en 25 de Setiembre de 1873 y promulgadas en esta ciudad el 12 de Octubre del mismo año, la constitucion del Estado y leyes que de ellas emanan y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco." El ciudadano presidente contestó: "Si así lo merecis, el pueblo de lo premia, y si no, os lo demande."

Con lo que concluyó la presente acta, acordándose se remitiera á quien correspondiera los ejemplares respectivos.—Ignacio Nieves.—Francisco Valenzuela.—M. Merdiola, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia de Yahualco.—Estando radicado en este juzgado de 1ª instancia de mi cargo, el intestado del Sr. Hilario Aguiyon, que falleció el dia 22 del presente, en el pueblo de Ahapexco, comprension de este distrito judicial, por el presente se convoca á todas las personas que ya como acreedores ó como herederos, tengan que deducir algun derecho á los bienes del finado Aguiyon, dentro del término de quince dias contados desde la primera publicacion del presente edicto, ocurran ante este propio juzgado; apercibidos de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifican.

Huahuila, Marzo 31 de 1879.—Mariano Hidorola.—Manuel Silva, secretario.

Juzgado de 1ª instancia de Huichapan.—En los autos del intestado de la Sra. Paula García, vecina que fué del pueblo de Tezcuicuitla el suscrito juez constitucional de 1ª instancia de este distrito, ha mandado se convoquen por medio de edictos en los parajes más públicos de esta ciudad y de aquí el pueblo, y anuncios en los periódicos Oficial del Estado y Siglo XIX, que se publican en México, á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, se presenten ante este juzgado á declarar los que les competan; apercibidos de que si no lo verifican padecerá el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Huichapan, Abril 17 de 1879.—J. Barranco.—F. M. Uruvez Nava, secretario.

3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia de Pachuca.—Por disposición del ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito, se cita por el presente á los que tengan derecho á una yegua prieta, otra obolrada y una blarra prieta con su ornato, que existen en el corral de consejo de esta ciudad, para que dentro de quince días contados desde la publicación de este aviso se presenten á reclamarlas en este juzgado; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Pachuca, Mayo 2 de 1879.—Manuel Lémus, secretario.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado de la Sra. Lucía Zúñiga, vecina que fué de Mixquahuala, de la jurisdicción de este distrito, radicado en este de mi cargo, con fecha 25 de Enero último, se ha mandado se convoquen por el Municipio Libre de la capital de la República y Oficial del Estado, á todas las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes del mencionado intestado para que lo deduzcan en este juzgado, en el término de treinta días contados desde la primera publicación de los avisos, apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifican en el término indicado.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.  
Actopan, Abril 22 de 1879.—U. García.—A.—V. Ordoñez.—A.—F. Luis Estrada.

2-1

Juzgado de 1ª instancia de Jacala de Ledesma.—En los autos promovidos en este juzgado por la Sra. Guadalupe Zúñiga de Escamilla, denunciando el intestado del C. Celso Escamilla, se ha proveyo un auto que en lo conducente es como sigue:

Jacala, Enero 22 de 1879  
Convóquese por edictos en esta cabecera y anuncios en los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano, á los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta días se presenten á declarar, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican. Lo decretó y firmó el ciudadano juez Don Jé.—J. M. López.—Félix Rubio, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que surtirá sus efectos legales.  
Jacala, Abril 2 de 1879.—José M. López.

3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos ejecutivos promovidos por los herederos del Lic. José Mª Jiménez, contra D. Manuel Guadarrama sobre pesos; por disposición del juzgado de 1ª instancia de este distrito se trabó ejecución en el rancho de San Ignacio Xalay ubicado en el municipio de Tepic del Rio de esta jurisdicción y cuyos linderos son: por el Oriente los terrenos del pueblo de San Ignacio, San José, Piedra Gorda y hacienda del sitio; por el Sur los de la hacienda de los Dolores; por el Norte los de los ranchos de San Miguel y Santa María; y por el Poniente los de las haciendas de Tarimayo y Santa Catarina.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 193 de la ley de procedimientos vigente, se publica el presente para que surta sus efectos legales.

Tula, Marzo 27 de 1879.—Lic. Pedro Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.

3-1

Poder ejecutivo municipal de Zacualtipan.—Núm. 71.—Estándole el establecimiento municipal de niñas de esta cabecera desempeñado internamente por la señorita que lo dirige, y deseando la Honorable Asamblea tener al frente de tan importante plantel una señorita titulada en propiedad, por acuerdo de la misma corporación se expide la presente para que la persona que desee optar por tal empleo, dirija su solicitud á esta oficina en el término de un mes, contado desde el 1º de Mayo, acompañando al mismo tiempo un programa de enseñanza y copia de su título respectivo; advirtiendo que la dotación presupuestada es de 480 pesos anuales.

Libertad y Constitución. Zacualtipan, Abril 25 de 1879.—Francisco Espinosa.

Oficio público del escribano García.—En los autos del intestado á bienes del finado Sr. D. Jorge Madrigal, que se siguen por ante mí en el juzgado de 1ª instancia de este distrito, el ciudadano juez de él, ha mandado se convoquen por los periódicos Monitor Republicano y Oficial del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya sea como herederos ó como acreedores; para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación de este aviso comparezcan á deducir los que les asistan.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que surtirá sus efectos legales.  
Tulancingo, Abril 29 de 1879.—José M. García, escribano público.

3-2

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco Grande.—En el juicio ejecutivo, sobre pesos, que ante este Juzgado sigue la Sra. María Astian contra la Sra. Francisca Ramirez, se ha embargado á la segunda una finca urbana de su propiedad, situada en esta población en la calle de Villada, lindando aquella por el Oriente, con la casa de las Sras. Lugo; por el Norte, con la casa conocida por de la Testamentaria de D. Juan C. Hidalgo, calle en medio; por el Poniente, con la casa de D. Luis Chapa y de D. Joaquín Mendoza, calle en medio, y por el Sur con la casa del mismo D. Joaquín Mendoza, calle en medio. También se ha embargado un terreno de labor propio de la demandada, situado á extramuros de esta población, cuyo terreno llamado la "Era" linda por el Norte y Poniente, con el de Dª Antonia Martínez; por el Sur, con el de D. Matías Hernández, y por el Oriente con el de D. Miguel Ignacio Tellez. En el mismo juicio se ha embargado igualmente, una finca urbana perteneciente á la testamentaria del Lic. D. Juan Ignacio López, situada en la calle del Progreso, y linda aquella por el Oriente, con casus de D. Toribio Hernández y de D. Angel Rodríguez, (padre), calle en medio; por el Norte, con las de Dª Ignacia Leona y de D. Celso Bracho; por el Poniente, con las de D. Lázaro Galáz y de Dª María García, calle en medio, y por el Sur con las de D. Luis Durán, de D. Marcos Islas y de D. Jacinto González, calle en medio.

Lo que se publica para los efectos del art. 193 de la ley de procedimientos vigente.  
Libertad y Constitución. Atotonilco, Abril 9 de 1879.—Juan N. Carballeda.—A.—Jesus Vallejo.—A.—Melquiades Ballesteros.

3-3

# AVISO IMPORTANTE.

## ALMACEN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS;

### A PRECIOS BARATOS.

Pachuca.—Calle de Morelos núm. 9½.—Pachuca.  
Medicinas, Colores, Brochas, Pineles, Anilinas, Barnices, Papeles, Tintas para escritorio y oficinas, Tintes para maderas, Bronces para dorar, Aceites, Vacuna y Medicinas de patente, nacionales y extranjeras.

Antonio Peñañuel.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,  
A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.